

Ciudad Autónoma de Buenos Aire

17 de abril de 2023

Dr. Ricardo Gil Lavedra  
Presidente del Colegio Público de Abogados  
De la Capital Federal.  
Coordinación de Institutos, Comisiones y  
Actividades Académicas  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Consejero Directivo y Presidente de la Comisión de Integridad Financiera y Compliance del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, a fin de hacerle llegar el dictamen elaborado por la comisión que presido en relación con la media sanción aprobada por la Cámara de Diputados de la Nación sobre el proyecto de reforma de la ley 25.246 N 009-PE-2022.

Reafirmamos el rechazo a la inclusión de los abogados como sujetos obligados a informar ante la Unidad de Información Financiera y **consideramos que de ninguna manera su NO inclusión representa un incumplimiento por parte de la Argentina a las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).**

Así es, la exclusión de los abogados de la nómina de sujetos obligados no genera incumplimiento frente a los Estándares Internacionales ya que no altera ni agrava la estructura del sistema actual de prevención, toda vez que las actividades incluidas en el proyecto aprobado ya se encuentran alcanzadas por otros sujetos obligados a informar.

#### I. RECOMENDACIONES 22 Y 23 Y SUS NOTA INTERPRETATIVAS

Las Recomendaciones del GAFI representan guías de aplicación que tienen como objetivo que cada país logre construir un sistema de PLA/FT sólido y eficaz, estableciendo

criterios comunes de actuación que los países pueden seguir a fin de uniformizar los instrumentos de combate al lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En ese marco, la Recomendación N°22 establece que los requisitos de debida diligencia del cliente y el mantenimiento de registros allí establecidos deben aplicarse a otras “Actividades y Profesiones No Financieras designadas (APNFD)”, indicando en el punto d) que debe incluir a “*Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores – cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades: ■ compra y venta de bienes inmobiliarios; ■ administración del dinero, valores u otros activos del cliente; ■ administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores; ■ organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas;*”

Sin embargo, en el punto 3 de la interpretación de esta normativa establece que “Para cumplir con las Recomendaciones 22 y 23, los países no necesitan emitir leyes o medios coercitivos que tengan que ver exclusivamente con los abogados, notarios, contadores y las demás actividades y profesiones no financieras designadas, en la medida en que estas actividades o profesiones sean incluidas en las leyes u otros medios coercitivos que cubren las actividades subyacentes”.

En nuestra jurisdicción, todas las actividades descritas en la Recomendación 22 poseen controles robustos a través de las supervisiones realizadas por diversos sujetos obligados debidamente regulados, careciendo de sentido la inclusión de los abogados para llevar a cabo un control que ya múltiples sujetos realizan. Esta diferencia con el estándar se debe a que en el sistema jurídico-institucional anglosajón no existen ni los escribanos ni los contadores públicos con las funciones e incumbencias que se le asigna en nuestro sistema continental.

De las actividades descritas en el proyecto de reforma aprobado por la Cámara de Diputados, detallamos quiénes son los sujetos obligados interviene en cada una de ellas: en el caso de la compra y/o venta de bienes inmuebles correspondientes al inciso a) del artículo, **los escribanos, los registros de la propiedad inmueble de cada**

jurisdicción y los martilleros/inmobiliarias; en la Administración de dinero, valores y/o de otros activos correspondiente al inciso b), **las entidades financieras, contadores y eventualmente agentes del Mercado de Capitales**; en la organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas del inciso c) y en la creación, operación y administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas intervienen **los registros públicos de comercio de cada jurisdicción, los contadores** según el alcance establecido en las normas y, en ciertos sectores, existe la figura del Revisor Externo Independiente.

Por lo tanto, y conforme con lo establecido por el GAFI en las notas interpretativas de las Recomendaciones 22 y 23, se considera que si el país NO incluye a los abogados dentro de la nómina de sujetos obligados esto no configura un incumplimiento a dichos estándares internacionales.

## II. SECRETO PROFESIONAL

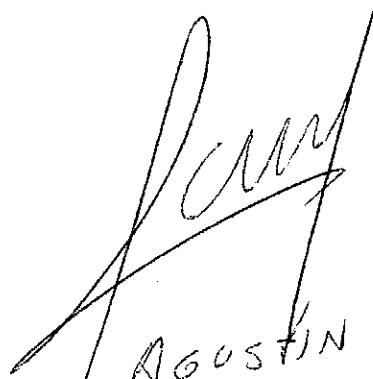
En cuanto al secreto profesional como ya se ha manifestado en el anterior dictamen y a diferencia de lo que ocurre con otros sujetos obligados, la garantía del derecho de defensa es de raigambre constitucional y que cualquier previsión normativa y/o regulatoria que atente contra dicha norma fundamental o pueda llegar a disminuir el pleno ejercicio de este derecho constitucional, deja indefensas a las personas e imposibilitadas de ejercer y hacer valer sus derechos en juicio.

Es por ello que el correcto ejercicio de la abogacía se basa en la confidencialidad entre el letrado y el cliente, celosamente resguardada por la Ley N.º 23.187, y por lo tanto el proyecto de reforma de la Ley N.º 25.246 0009-PE-2022 en cuanto incorpora a los abogados en relación de dependencia en la nómina de sujetos obligados a informar a la UIF, no solo atenta contra el principio constitucional antes mencionado, sino que vulnera el principio de igualdad ante la ley, dejando a un sector de la abogacía sin el resguardo del secreto profesional.

### III. DICTAMEN

Esta Comisión DICTAMINA:

- El proyecto de ley 0009-PE-2022 aprobado por la Cámara de Diputados de la Nación en cuanto incorpora en la nómina de sujetos obligados a los abogados vulnera el derecho constitucional de defensa en juicio, en tanto resulta de imposible cumplimiento el derecho/deber del secreto profesional propio del ejercicio de la abogacía.
- Todas las actividades descriptas en el proyecto de ley se encuentran incluidas en leyes y resoluciones vigentes que tienden a prevenir, mitigar y sancionar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. De esta manera y conforme la nota interpretativa de las Recomendaciones 22 y 23 del GAFI, no se requiere la incorporación de los abogados como nueva categoría de sujetos obligados, y por lo tanto su NO INCLUSION no configura un incumplimiento de nuestro país a los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional.

  
AGUSTÍN  
Pesce

José Secretario General sus efectos  
Reunión 19 de abril de 2023.  
